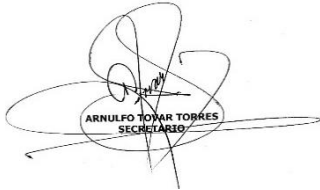


CONSTANCIA SECRETARIAL La Dorada, 2 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11562, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública*", se suspenden los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020; hasta el 8 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos". Así mismo a través del Acuerdo PCSJA20-11581 se levantaron los términos judiciales para todos los procesos judiciales.
A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 522
RAD. 2018-00227-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS

Julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo que en derecho procede en el presente Incidente de Nulidad promovido por la apoderada judicial de los interesados SORELLY QUESADA PALOMO y AGUSTÍN QUESADA PALOMO, dentro del proceso de Sucesión Intestada de la causante ROSALBA PALOMO BENAVIDES.

Se invoca como causal la violación al derecho fundamental al Debido Proceso por no aplicar el artículo 1788 del Código Civil.

En el sub júdice, se vale destacar las siguientes actuaciones:

Mediante escrito de fecha 3 de febrero del año en curso, la abogada demandante promovió Incidente de nulidad invocando similar causal, así mismo, son similares los hechos, los fundamentos de derecho y los derechos fundamentales supuestamente transgredidos.

El referido incidente fue rechazado de plano por auto interlocutorio N° 215 del 12 de febrero del año avante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 135 del Código General del Proceso, que prevé, "*el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo*", la decisión fue notificada por Estado N°23 del 13 febrero último y cobró ejecutoria sin que se interpusiera recurso alguno.

En esta nueva oportunidad, retomando idénticos argumentos fácticos y jurídicos esbozados por los incidentantes, esto es, el desconcierto de haberse aprobado mediante sentencia el trabajo de partición y adjudicación a favor del cónyuge supérstite en el equivalente al 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-33069 en común y proindiviso con los demás herederos, el juzgado de nuevo precisará que fue la misma abogada incidentante quien no

solo elaboró sino que además presentó para su aprobación el antedicho trabajo de partición y adjudicación.

De igual manera la precedente providencia que desató el incidente, destacó que la inconforme al promover acción de tutela ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad dentro del presente proceso de sucesión, recurrió a análogos argumentos, esto es, reclamó tutelar el derecho al "Debido Proceso", se itera, teniendo como fuente la aprobación del trabajo de partición y adjudicación, acción constitucional que fue declarada improcedente al no exponer justificación alguna sobre la tardanza para interponer la acción tutelar contra una providencia del 28 de enero de 2019, acudiendo a la acción tutelar sólo hasta el día 2 de diciembre de la misma anualidad, sin que exista actuación posterior encausada a detener la vulneración del derecho que estima lesionado.

Consecuente con lo anterior, el juzgado se abstendrá de hacer pronunciamiento sobre el presente incidente de nulidad, en su lugar, deberá la abogada incidentalista estarse a lo decidido en auto interlocutorio No.215 del 12 de febrero de esta anualidad, que rechazó de plano el incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento sobre el presente incidente de nulidad promovido por la apoderada judicial de los interesados SORELLY QUESADA PALOMO y AGUSTIN QUESADA PALOMO, dentro del proceso de Sucesión Intestada de la causante ROSALBA PALOMO BENAVIDES, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 60 del 8 de julio de 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO